

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00188 00
ACCIÓN:	REPETICION
DEMANDANTE:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
DEMANDADA:	JOSE CAMILO VALENCIA CORDOBA
ASUNTO:	Resuelve recurso de reposición

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellin el día dos (2) de septiembre de 2014, el Dr. ARISTIDES URIBE RAMIREZ, Curador Ad - Litem de la parte demandada interpone recurso de reposición contra la providencia proferida por el Despacho el día veintisiete (27) de agosto de 2014 mediante la cual no se acepta la justificación presentada por la inasistencia a la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento.

Como motivos de inconformidad señala haber presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia que impone sanción la excusa pertinente por su inasistencia a la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento; así mismo indica que tal excusa no fue aportada dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia toda vez que para tal fecha se encontraba incapacitado.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, **otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia**, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención señala igualmente que el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y que la misma sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En tal sentido, encuentra el Despacho que la justificación presentada por el Dr. URIBE RAMIREZ no fue allegada dentro del término consagrado en la norma para tal efecto; así mismo, se tiene que dentro del momento en que cesó la incapacidad señalada por el representante de la parte demandada y la fecha en que se allegó la justificación citada transcurrió un término ampliamente mayor a los tres (3) días citados.

Finalmente, cualquier tipo de recurso procedente debió ser interpuesto contra la providencia que impuso la sanción por inasistencia, no así, frente a la decisión adoptada el día veintisiete (27) de agosto de 2014 mediante la cual no se aceptó la justificación presentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: No reponer el auto del día veintisiete (27) de agosto de 2014 mediante la cual no se aceptó la justificación presentada por el Dr. ARISTIDES URIBE RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 9 DE OCTUBRE DE 2014, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria